

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "EDAR y colectores en Valencia del Ventoso", en el término municipal de Valencia del Ventoso. (2010060679)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "EDAR y colectores en Valencia del Ventoso", en el término municipal de Valencia del Ventoso, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 234, de fecha 4 de diciembre de 2009. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones de carácter medioambiental por parte de particulares ni entidades públicas o privadas.

En el expediente obra informe de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se enumeran en dicho informe. Dichas condiciones se han incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental. Asimismo, el proyecto recoge (aptdo. 5.1.4) la existencia de informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Finalmente, consta igualmente informe de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales (aptdo. 4.9.1), en el que se indica que no existe ninguna vía pecuaria que pueda verse afectada por los trabajos a realizar para la obra de "EDAR y colectores en Valencia del Ventoso".

En la presente declaración el Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto y el Anexo II, los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental. En consecuencia, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "EDAR y colectores en Valencia del Ventoso", en el término municipal de Valencia del Ventoso:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "EDAR y colectores en Valencia del Ventoso", en el



término municipal de Valencia del Ventoso, resulta compatible y viable siempre que se cumplan las condiciones ambientales señaladas a continuación:

Medidas de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. En cualquier momento del transcurso de las obras, se dará libre acceso al recinto al personal de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Dirección General del Medio Natural y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que puedan realizar cuantas inspecciones consideren oportunas. Para ello se dispondrá en la obra permanentemente una copia de la presente declaración de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto.
3. Antes del comienzo de las obras se deberá contactar con el personal de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para que supervise los trabajos y dé las indicaciones oportunas en lo referente a la aplicación de las medidas contempladas en la presente declaración de impacto ambiental.
4. Las instalaciones, zona de obras, almacenes de materiales y parques de maquinaria no podrán afectar a superficies incluidas en el LIC Río Ardila Alto.
5. Los colectores deberían discurrir por zonas antropizadas, preferiblemente por las zonas de servidumbre de carreteras, caminos o trazados de líneas eléctricas existentes, para evitar la afección sobre la vegetación. En cualquier caso, la ejecución del proyecto no debería afectar al arbolado existente.
6. Para el vertido de aguas al río Ardila, se deberá tener la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
7. Si fuera necesaria la ocupación y derribo de las paredes existentes en caminos y linderos, deberán reponerse íntegramente y con sus características originales.
8. No se podrá realizar la apertura de canteras o graveras para abastecer la obra sin la previa presentación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética. En ningún caso se llevará a cabo la extracción de áridos en dominio público hidráulico.
9. Respecto a la ubicación y construcción de la EDAR, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.
10. La aceptación, por parte de la EDAR proyectada, de aguas residuales procedentes de actividades industriales, debería disponer de un pre-tratamiento por parte de la propia empresa titular de la industria, de manera que se garantice unas condiciones de vertido que lo hagan asimilable a urbano, conforme al artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto 11/1995, de 28 de diciembre, y cumplir con la normativa municipal de vertido.



11. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
12. La finalización de la construcción de la EDAR se comunicará por escrito a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para proceder a la inspección del lugar de actuación y comprobar la correcta ejecución de las condiciones recogidas en la presente declaración de impacto ambiental.
13. Se otorga un plazo para la ejecución de las obras hasta el 1 de febrero de 2013. En caso de que no estén finalizadas se deberá solicitar una ampliación de plazo.

Medida relacionada con afecciones arqueológicas:

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Medidas durante la fase de ejecución de las obras:

1. Se estudiará, en la fase de replanteo, la mejor ubicación del parque de maquinaria, los aparcamientos, los acopios de materiales, etc., con el fin de que no se incrementen las afecciones a la Red Natura (LIC Río Ardila Alto) y no afecten al patrimonio histórico, arqueológico y etnográfico. Se comprobará el marcaje de la zona de actuación y se evitará cualquier actuación fuera de esta zona delimitada. Se minimizarán los trabajos fuera de la traza evitando alterar áreas naturales por parques de maquinaria o zonas de acopios temporales.
2. Se evitará el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente. Se pondrá especial atención a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante, impactante o perjudicial para la fauna y/o flora de la zona derivado de la ejecución de las obras (plásticos, metales, etc.).
3. Se evitará en todo momento, adoptando las medidas que sean necesarias, el vertido a los cauces de aceites y/o grasas de la maquinaria. En este sentido se evitará, durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente, maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
4. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar las afecciones que sobre los cauces pueda producir la obra (movimientos de tierra, turbidez, etc.). A tal efecto, será necesaria la autorización del Órgano de Cuenca.
5. La localización de las instalaciones auxiliares de obra se realizará en las áreas alejadas de cursos fluviales, con terrenos más impermeables y sin vegetación arbórea autóctona.
6. Respecto a la línea eléctrica que se construya, deberá cumplir los requisitos técnico-ambientales que exige el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Además, para minimizar los impactos derivados de su ejecución deben adoptarse las siguientes medidas correctoras:



Para el tramo aéreo:

- Como medida para evitar la nidificación de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) en los apoyos de la línea, las crucetas superiores llevarán colocados disuasores tipo tejadillo a dos aguas. Si el disuasor se realiza en chapa galvanizada, se deberá pintar de un color poco llamativo, preferentemente gris claro o azul claro, para evitar el impacto visual causado por este tipo de chapa.
- Como medida para evitar la electrocución de pequeños y medianos mamíferos en el apoyo del transformador se instalará un dispositivo para evitar que éstos trepen por dicho apoyo.
- Para evitar colisiones, se colocarán espirales salvapájaros por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos al tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.
- No se utilizarán aisladores rígidos, ni puentes desnudos por encima de la cabeza del apoyo. Todos los puentes irán recubiertos con un material que evite el contacto directo de las aves de los conductores.

Para el tramo enterrado de 25 metros:

- En el momento de excavar la zanja se retirará con cuidado la tierra vegetal (15-20 cm), se almacenará en montones, evitando su compactación por el trasiego de maquinaria y vehículos.
 - Una vez finalizada la instalación de la línea, se deberá proceder a la restauración física del terreno. En caso de que sobre tierra procedente de la excavación una vez enterrada la línea eléctrica, no se podrán dejar montículos, debiendo esparcirse la tierra sobrante sobre el terreno.
 - Una vez rellenada la zanja se esparcirá la tierra vegetal de forma homogénea en las inmediaciones del trazado de las tuberías para acelerar la revegetación de la zona.
 - Las labores de rellenado y restaurado de la zona se irán realizando a medida que avance la obra.
7. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. Esta tierra vegetal se acopiará en áreas sin valor ambiental, a disposición de quienes puedan aprovecharla para las posteriores labores de restauración y mejora ambiental.
 8. En la medida de lo posible, se aprovecharán los accesos y la red de carreteras y caminos existentes. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas previstas, las cuales serán balizadas adecuadamente.
 9. Se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras. Se controlará la emisión de



gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

10. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas ya alteradas por las obras. En ningún caso dentro del ámbito de cauces, en el LIC Río Ardila Alto, ni en el entorno de afección del patrimonio arqueológico.
11. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
12. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán recogidas y depuradas adecuadamente antes de su vertido.
13. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser transportados a vertederos legalmente autorizados.
14. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros (se retirarán los elementos extraños que hayan podido quedar), depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento, intentando borrar las huellas dejadas por la actuación, y procurando armonizar la zona afectada con el entorno.

Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Se dispondrá de arquetas de fácil acceso para toma de muestras, a fin de efectuar un control analítico periódico tanto del agua bruta, como del agua tratada.
2. Las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes (Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y la Directiva 91/271/CEE).
3. Los distintos reactivos empleados en el proceso de depuración se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica. En cualquier caso, el almacenamiento de líquidos que puedan ser nocivos para el medio ambiente debe realizarse incluyendo un sistema que evite su vertido en caso de derrame o rotura de recipiente.
4. Si en el ejercicio de la actividad o en las operaciones auxiliares se generan residuos calificados y codificados como peligrosos, se deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos y además dichos residuos deberán ser gestionados por un gestor autorizado.
5. Los residuos generados en las distintas operaciones que constituyen el pre-tratamiento, así como los fangos y el resto de residuos que puedan ser catalogados como no peligrosos, se dispondrán en contenedores adecuados hasta su posterior retirada por gestor autorizado conforme a Ley 10/1998, de 2 de abril.



6. Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema depurador es indispensable realizar un mantenimiento adecuado consistente principalmente en: retirar periódicamente las materias retenidas en el pre-tratamiento: gruesos, finos, arenas y grasas; realizar las operaciones de mantenimiento preventivo necesarias, especialmente las de limpieza y lubricación, en los elementos mecánicos y eléctricos; comprobar el buen funcionamiento del dosificador a la hora de renovar la dotación de reactivo para el acondicionamiento químico del fango; vaciar periódicamente los fangos generados y almacenamiento de los mismos en una zona totalmente impermeable a fin de evitar arrastres y/o infiltraciones.
7. Si se pretendiera la aplicación controlada de los fangos como fertilizante agrícola, se regulará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
8. Se pondrá especial atención en la retirada de los residuos sólidos urbanos y de cualquier material no biodegradable y/o contaminante, que se almacenará en contenedores adecuados hasta su posterior traslado a vertederos autorizados o entregados a un gestor autorizado, conforme a las disposiciones vigentes.
9. Las instalaciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos de afección paisajística.
10. En el caso de disponer de alumbrado nocturno de las instalaciones, éste estará dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad para evitar la contaminación lumínica del LIC.

Medidas referidas a la propuesta de reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de la EDAR a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. En estos trabajos de paisajismo y ajardinamiento se utilizarán especies autóctonas.
3. En lo relativo a la preparación de superficies a sembrar y plantar y en general a todas las nuevas superficies, se vigilará que el acuerdo con el terreno natural colindante sea el mejor posible con transiciones lo menos abruptas posibles entre los taludes y las laderas naturales. Los terrenos compactados a causa de las obras se descompactarán para permitir la infiltración de las aguas.
4. Las zonas cuyo uso termine con la entrada en servicio de las obras serán convenientemente restauradas mediante laboreo, restitución del suelo vegetal y revegetación, con especies similares a las existentes o arbolado autóctono de la zona.
5. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

Medidas referidas al Plan de Restauración:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la

restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones a otro uso distinto, éstas deberán adecuarse. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
3. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno, su revegetación, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado. Se garantizará la estabilidad de los taludes finales resultantes de las obras frente a la acción de los fenómenos erosivos.

Medidas complementarias:

1. El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
2. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura, y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
3. En la construcción se evitará la tala de encinas.
4. Respecto al cerramiento, éste deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural en el ámbito de sus competencias, por lo que deberá solicitarse ante dicho organismo su aprobación.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Deberá redactarse un programa de vigilancia y seguimiento ambiental de las obras con objeto de poder evaluar la aparición de efectos no identificados en fases anteriores y adoptar las correspondientes medidas correctoras, así como realizar el seguimiento de la evolución de las variables ambientales y la correcta ejecución de las medidas contempladas en el presente informe ambiental.
2. El promotor deberá confeccionar el programa de vigilancia ambiental y designará un coordinador medioambiental para que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del programa de vigilancia ambiental. Se llevará a cabo una vigilancia ambiental específica durante la fase de ejecución de obras y otra durante la fase de puesta en funcionamiento de la EDAR.
3. El programa de vigilancia ambiental deberá ser remitido, vía órgano competente, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. El programa de vigilancia ambiental incluirá, además de lo reflejado en el estudio de impacto ambiental, la redacción de informes durante el transcurso de las obras, con el fin de evaluar la incidencia de la obra y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas.



4. Los informes recogerán, además del acta de visita a la obra realizada por parte del coordinador medioambiental, al menos los siguientes puntos:

- a) La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- b) El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales.
- c) Actuaciones específicas sobre el patrimonio arqueológico.
- d) Gestión de vertidos y residuos.
- e) Las posibles incidencias sobre el LIC "Río Ardila Alto".
- f) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

Mérida, a 12 de marzo de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FÉRNANDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, la Dirección General de Infraestructuras y Aguas, Servicio de Agua e Infraestructuras Hidráulicas, con domicilio social en Avenida de las Comunidades, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), ha presentado el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de la obra de "EDAR y colectores en Valencia del Ventoso". Con el objeto de dar solución a los actuales problemas de saneamiento que se plantean en la localidad se proyecta una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), así como colectores asociados.

Las obras se emplazan en el término municipal de Valencia del Ventoso. Concretamente, la EDAR se localiza en el polígono 14, parcela 4, en la margen derecha del río Ardila. El proyecto se realiza dentro de los límites del Lugar de Interés Comunitario Río Ardila Alto (ES4310019) aprobado según la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006.

El proyecto consiste en la realización de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) e instalaciones asociadas. Consiste en una depuradora del tipo reactor de fangos activos de baja carga másica en aireación prolongada. La acompañan como obras auxiliares un colector de diámetro 500 mm, con una longitud total de 563 metros, una acometida de agua potable y una línea aérea de MT de 600 metros de longitud. La nueva EDAR proyectada substituirá al actual punto de vertido directo sobre el río Ardila.

En el proyecto la EDAR se contempla con dos líneas de tratamiento y la posibilidad de una futura ampliación del mismo con una línea complementaria. El proyecto contempla los siguientes elementos:

- Línea de agua: consta de una arqueta de llegada con aliviadero con destino al tanque de tormentas, pozo de gruesos, equipo de elevación de aguas residuales, dos canales de

desbaste, desarenador-desengrasador, arqueta y equipo de medición de caudal de entrada, tratamiento biológico en dos reactores, decantadores secundarios circulares, cloración final del efluente y medida del caudal de agua tratada.

- Línea de fangos: consta un pozo de bombeo desde el decantador al espesador de fangos (con posibilidad de una recirculación al tratamiento biológico), una deshidratación mecánica por centrifugación (previo acondicionamiento con polielectrolito) y una tolva para almacenar los fangos deshidratados para su posterior traslado a vertedero.
- Los elementos auxiliares consisten en una desodorización por carbón activo, red de agua potable, red de saneamiento y drenajes, red de agua industrial de servicios y red de aire para usos internos.
- Edificación auxiliar.
- Urbanización del emplazamiento de la EDAR.
- Cerramiento perimetral.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental del proyecto de "EDAR y colectores en Valencia del Ventoso" incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción y legislación", donde se presenta la legislación aplicable en materia medio ambiental a nivel comunitario, nacional y europeo.
- "Descripción del proyecto", donde se realiza una breve descripción del proyecto de obra, que consiste en la propia EDAR, ejecución de canalizaciones (colector de aguas residuales y acometida de aguas potables) y línea eléctrica aérea de media tensión.
- "Estudio del medio preoperacional", en el que se describe el medio en el que se van a desarrollar las obras proyectadas, haciéndose referencia a la climatología, la geología, la hidrogeología, la vegetación, la fauna, los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000, el medio socioeconómico y el patrimonio cultural y arqueológico.
- "Descripción y evaluación de impactos", donde se consideran los diferentes impactos que la actividad va a ejercer sobre el medio. Los impactos más importantes considerados son sobre el clima y la atmósfera, sobre la geología y los suelos, sobre la hidrología, sobre la vegetación, sobre la Red Natura 2000, sobre el medio socioeconómico, sobre el paisaje y sobre el patrimonio cultural y arqueológico.
- "Medidas protectoras y correctoras", que serían:
 - Medidas protectoras propuestas: para la conservación de los recursos hídricos, para evitar la contaminación atmosférica, para la protección de la fauna y de la vegetación y como protección del patrimonio arqueológico.



- Medidas correctoras: referidas a la gestión de la tierra vegetal y a la revegetación e integración paisajística.
- “Programa de vigilancia ambiental”, cuya función es la de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas cautelares, protectoras y correctoras.
- “Medidas de seguimiento arqueológico”, donde se presenta el presupuesto de las medidas de seguimiento arqueológico propuestas consisten en un arqueólogo para el seguimiento y control de obras (6 meses), excavaciones arqueológicas en el caso de que fuesen necesarias debido a la aparición de restos arqueológicos (3 meses) y la emisión de informe de seguimiento, determinación de medidas correctoras y firma de Arqueólogo Director (5 unidades).
- “Apéndice 1: figuras y planos”, donde se recoge la información gráfica referente al emplazamiento de las obras.
- “Apéndice 2: contactos con organismos”, en donde se remite copia de los documentos y de las comunicaciones que se han mantenido con los distintos organismos de la Administración pública.